



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

RESTITUCION DE INMUEBLE
RADICADO: 680014003007-2020-00442-00

CONSTANCIA SECRETARIAL: Al Despacho de la Señora Juez, la liquidación de costas. Sirva proveer. Bucaramanga, 26 de julio de 2021.

Javier Mantilla Sandoval
Escribiente

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA

Bucaramanga, Veintiséis (26) de Julio de dos mil veintiunos (2021).

De conformidad con lo dispuesto en el Art. 366 del C.G.P., se aprueba la anterior de liquidación de costas elaborada por secretaría por encontrarse ajustada a derecho.

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASÉ,

GLADYS MADIEDO RUEDA
JUEZ

PROYECTA: Javier Mantilla Sandoval

JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL

Bucaramanga, Veintiséis (26) de Julio de Dos mil Veintiuno (2.021)

Rad. 2020-085

LIQUIDACIÓN DE COSTAS en favor de la parte demandante HUGO GIOVANNI NAVARRO MOYA, a costa de la parte demandada DANIEL TORRES OJEDA.

DESCRIPCIÓN	CUADERNO	VALOR	FOLIO
Agencias en derecho	C.1	\$ 50.000	Folio 21
Notificación	C.1.	\$7.000	Folio 11
Notificación	C.1.	\$7.000	Folio 13
TOTAL		\$64.000	

SESENTA Y CUATRO MIL PESOS MCTE (\$64.000).

El secretario.



EDWING MAURICIO SIERRA TAPIAS

Elaborado por: Javier Mantilla Sandoval



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

EJECUTIVO CON GARANTIA HIPOTECARIA

RADICADO 68001400300720200023800

CONSTANCIA SECRETARIAL: pasa al despacho de la señora Juez, informando que a la fecha no ha tomado posesión del cargo el auxiliar de la justicia Dra. **PAULA SOFIA ORTIZ ORDOÑEZ** designada para representar los intereses de **PERSONAS INDETERMINADAS**. Bucaramanga 21 de julio de 2021.

MARTHA DIAZ PEREZ
Oficial Mayor

JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA

Bucaramanga veintiuno (21) de julio de dos mil veintiuno (2021)

En atención a la constancia secretarial, se ordena **REQUERIR** a la auxiliar de la justicia Dra. **PAULA SOFIA ORTIZ ORDOÑEZ** a fin de que tome posesión del cargo de curador ad litem dentro del presente proceso de forma **INMEDIATA** para representar los intereses de **MARIA YOLET GARCIA VALENCIA**, toda vez que el cargo es de forzosa aceptación y su falta de pronunciamiento le hará incurso en la sanción del **numeral 7º del artículo 48 del C.G.P.**, que indica “...*En consecuencia, el designado deberá concurrir inmediatamente a asumir el cargo, so pena de las sanciones disciplinarias a que hubiere lugar, para lo cual se compulsarán copias a la autoridad competente*”.

En caso de no atender el presente requerimiento, **OFICIAR** a las autoridades disciplinarias para la investigación y sanción a que haya lugar y nómbrese el siguiente auxiliar de la justicia.

NOTIFIQUESE

GLADYS MADIEDO RUEDA
JUEZ



EJECUTIVO

RADICADO: 6800140030072020-00315-00

CONSTANCIA: Al Despacho la anterior solicitud de requerimiento a la Policía Nacional por el trámite dado al oficio que comunicó medida de inmovilización de vehículo. Pasa para proveer conforme estime pertinente la Señora Juez. Bucaramanga, 23 de julio de 2021.

ROSSANA BALAGUERA PÉREZ
SUSTANCIADORA

JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA
Bucaramanga, Veintitrés (23) de julio de dos mil veintiuno (2021).

Vista la solicitud que antecede se ordena:

1. REQUERIR a la POLICÍA NACIONAL DE COLOMBIA, para que informe el trámite dado al oficio librado al interior de las presentes diligencias bajo el número 060 de 26 de enero de la presente anualidad, a través del que le fue comunicada la medida de inmovilización del vehículo de placas IRR-550.
2. INSTAR a la parte demandante para que realice la revisión del expediente virtual, a efectos de verifique la respuesta recibida por la referida entidad y se abstenga de presentar solicitudes innecesarias, por no hacer el control sobre el proceso.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

GLADYS MADIEDO RUEDA
JUEZ

(PROYECTA: Rossana Balaguera Pérez)



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

EJECUTIVO

RADICADO: 6800140030072020-346-00

CONSTANCIA: Al Despacho la anterior solicitud de otorgar facultades de subcomisionar presentada por el Juzgado Cuarto Promiscuo Municipal de Piedecuesta. Pasa para proveer conforme estime pertinente la Señora Juez. Bucaramanga, 23 de julio de 2021.

ROSSANA BALAGUERA PÉREZ
SUSTANCIADORA

JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA
Bucaramanga, Veintitrés (23) de julio de dos mil veintiuno (2021).

Vista la solicitud formulada por el Juzgado Cuarto Promiscuo Municipal de Piedecuesta, y por encontrarlo procedente, se le concede la facultad de subcomisionar, para efectos de la labor encomendada con ocasión a la medida de secuestro de la cuota parte del inmueble distinguido con matrícula inmobiliaria N° 314-49804 de propiedad del aquí demandado WILLIAM IGNACIO OLARTE SANCHEZ. Por secretaría líbrese el oficio de rigor.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

GLADYS MADIEDO RUEDA
JUEZ

(PROYECTA: Rossana Balaguera Pérez)



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

EJECUTIVO

RADICADO: 2020-357

CONSTANCIA: pasa al despacho de la señora Juez, informando que la parte actora solicita se requiera a las empresas **MOVISTAR, TIGO Y CLARO** para que informen datos de **FREDY LAGOS ARIZA** (folio21-23). Bucaramanga 23 de julio de 2021.

MARTHA DIAZ PEREZ

Oficial Mayor

JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA

Bucaramanga veintitrés (23) de julio de dos mil veintiuno (2021)

En atención a la solicitud que antecede, y por ser procedente(f21-23), se ordena **OFICIAR** a las empresas **MOVISTAR, TIGO Y CLARO** para que informen a este Despacho judicial la dirección tanto física como electrónica que registra actualmente en sus sistemas el señor **FREDY LAGOS ARIZA identificado con CC 91.480.658**.

Por secretaria librese el correspondiente oficio.

NOTIFIQUESE

GLADYS MADIEDO RUEDA
JUEZ



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

EJECUTIVO MINIMA CUANTIA
RADICADO No. 680014003007-2020-00436-00

CONSTANCIA SECRETARIAL: Al Despacho de La señora Juez, para Requerir a la parte actora a dar el impulso procesal pertinente, toda vez que no se ha notificado al demandado RICARDO MARQUEZ QUINTANILLA. Sírvase proveer lo pertinente. Bucaramanga, 23 de julio de 2021.

JAVIER MANTILLA SANDOVAL
Escribiente

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO SEPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA

Bucaramanga, Veintitrés (23) de julio de dos mil Veintiuno (2021)

En atención a la constancia antes señalada, se **REQUIERE** a la parte demandante para que genere el impulso procesal pertinente, esto es, allegar el soporte de notificación del demandado RICARDO MARQUEZ QUINTANILLA, dentro de los **30 días** siguientes, contados a partir de la notificación de este proveído, so pena de ser desistida la presente acción; lo anterior de conformidad con lo dispuesto en el Artículo 317 del C. G. del P.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

GLADYS MADIEDO RUEDA
JUEZ

PROYECTA: Javier Mantilla Sandoval



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

RESTITUCION DE INMUEBLE
RADICADO: 680014003007-2020-00442-00

CONSTANCIA SECRETARIAL: Al Despacho de la Señora Juez, la liquidación de costas. Sirva proveer. Bucaramanga, 26 de julio de 2021.

Javier Mantilla Sandoval
Escribiente

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA

Bucaramanga, Veintiséis (26) de Julio de dos mil veintiunos (2021).

De conformidad con lo dispuesto en el Art. 366 del C.G.P., se aprueba la anterior de liquidación de costas elaborada por secretaría por encontrarse ajustada a derecho.

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASÉ,

GLADYS MADIEDO RUEDA
JUEZ

PROYECTA: Javier Mantilla Sandoval

JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL

Bucaramanga, Veintiséis (26) de Julio de Dos mil Veintiuno (2.021)

Rad. 2020-442

LIQUIDACIÓN DE COSTAS en favor de la parte demandante CRISTHIAN CAMILO ESPINOSA VALDEZ, a costa de la parte demandada JORGE EMIRO IBAÑEZ PEREZ.

DESCRIPCIÓN	CUADERNO	VALOR	FOLIO
Agencias en derecho	C.1	\$ 908.526	Folio 117
Notificación	C.1.	\$9.000	Folio 45
Notificación	C.1.	\$8.700	Folio 49
Notificación	C.1.	\$13.600	Folio 66
Notificación	C.1.	\$8.700	Folio 68
TOTAL		\$948.526	

NOVECIENTOS CUARENTA Y OCHO MIL QUINIENTOS VEINTISEÍS PESOS MCTE (\$948.526).

El secretario.



EDWING MAURICIO SIERRA TAPIAS

Elaborado por: Javier Mantilla Sandoval



EJECUTIVO

RADICADO: 2020-490

CONSTANCIA: pasa al despacho de la señora Juez informando que el apoderado de la parte actora informa que se realizó el pago total de la obligación y solicita la terminación del proceso. Revisado el sistema siglo XXI no se observa que exista embargo de remanente. Sírvase proveer. Bucaramanga 23 de julio de 2021.

MARTHA DIAZ PEREZ
Oficial Mayor

JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA

Bucaramanga veintitrés (23) de julio de dos mil veintiuno (2021)

En atención a la constancia secretarial, se procederá a dar trámite a la solicitud terminación del proceso ejecutivo por pago total de la obligación que realizara la parte demandada, toda vez que la petición se ajusta a los lineamientos contemplados en el artículo 461 del Código General del Proceso.

El Despacho,

RESUELVE:

PRIMERO: DECRETAR la terminación del proceso ejecutivo adelantada por **CREDIFINANCIERA SA** contra **JOSÉ HORACIO SUAREZ GIL** por pago total de la obligación.

SEGUNDO: CANCELAR las medidas de embargo sobre los bienes de los demandados de no existir embargo de remanente.

TERCESO: REQUIERIR a la parte actora, para que acredite que en el título base de la presente ejecución se insertó la anotación de **CANCELADO**, so pena de desacato a orden judicial.

CUARTO: ARCHIVAR la presente actuación

NOTIFÍQUESE

GLADYS MADIEDO RUEDA
JUEZ



EJECUTIVO

RADICADO: 2020-499

INFORME SECRETARIAL: Al Despacho de la señora Juez, informando que la parte actora no ha agotado el trámite de notificación al extremo pasivo. **Sírvase** proveer. Bucaramanga 23 de julio de 2021.

MARTHA DIAZ PEREZ

Oficial Mayor

JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA

Bucaramanga veintitrés (23) de julio de dos mil veintiuno (2021)

En atención a la constancia secretarial, se ordena **REQUÉRIR** a la parte actora **CREDIVALORES - CREDISERVICIOS S.A.** para que de conformidad con lo dispuesto en el Artículo 317 del C. G. del P., en el término perentorio de 30 días contados a partir de la notificación de este proveído, realice los trámites pertinentes para notificar a la demandada **EVA MARIA BANDERAS DIAZ** del mandamiento de pago, so pena de ser desistido.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

GLADYS MADIEDO RUEDA
JUEZ



EJECUTIVO MINIMA CUANTIA
RADICADO.680014003007-2020-00531-00

CONSTANCIA SECRETARIAL: Al Despacho de la señora Juez, las anteriores diligencias, con el atento informe que los demandados fueron notificados de la siguiente manera: FRANCISCO CARVAJAL PINILL y YASMIN ANDREA RIOS ROA, fueron notificados a través de correo electrónico el día 20 de mayo de 2021, conforme al Decreto 806 de 2020, según auto adiado el 19 de enero de 2020, visible a folio 29 a 32 C1. Pasa para resolver si es viable dictar auto que Ordene Seguir Adelante la Ejecución (Art. 440 del C.G.P.) Sírvase ordenar lo pertinente. Bucaramanga. 23 de julio de 2021.

JAVIER MANTILLA SANDOVAL
Escribiente

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO SEPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA

Bucaramanga, Veintitrés (23) de Julio de Dos mil Veintiuno (2.021)

Se encuentra al Despacho el presente proceso ejecutivo de mínima cuantía, instaurado por **EDIFICIO TULIPANES P.H.** en contra de **FRANCISCO CARVAJAL PINILLA** y **YASMIN ANDREA RIOS ROA**, a fin de obtener el pago de la obligación contenida en un (01) cartular materia de recaudo como se determinó en el mandamiento de pago.

Por prestar mérito ejecutivo conforme lo dispone el artículo 422 del código General del Proceso, por reunir los requisitos contenidos en los artículos 621 y 709 del código de Comercio y por contener el mencionado título una obligación, clara, expresa y exigible, la parte actora impetró la presente acción.

MANDAMIENTO Y NOTIFICACIÓN:

Por auto de fecha diecinueve (19) de enero dos mil veintiuno (2021), se dictó Mandamiento de Pago contra los demandados FRANCISCO CARVAJAL PINILLA y YASMIN ANDREA RIOS ROA, por las sumas descritas en el mandamiento de pago, correspondientes al capital de las cuotas de administración en mora desde enero de 2018 hasta octubre de 2020, títulos materia de este recaudo, más los intereses moratorios sobre dichos valores, liquidados a la tasa máxima legal permitida por la Superintendencia Financiera de Colombia, desde el día siguiente de la fecha de exigibilidad, hasta que se cancele el pago total de la obligación a favor de la parte demandante.



Los demandados FRANCISCO CARVAJAL PINILLA y YASMIN ANDREA RIOS ROA, fueron notificados personalmente el día 20 de mayo de 2021, según auto adiado el 19 de enero de 2021 visible a folio 29 a 32 C1.

DEFENSA DEL DEMANDADO:

La parte pasiva de la presente Litis, no presento contestación de la demanda, ni formuló excepciones y no ha satisfecho aún la totalidad de la obligación; así las cosas, es procedente dar aplicación al artículo 440 del C.G.P.

ORDEN DE EJECUCIÓN:

Los presupuestos procesales de la acción se encuentran debidamente configurados y el trámite impreso al proceso exento de vicios que puedan invalidar lo actuado, lo que permite al Juzgado, dar aplicación al inciso segundo del artículo 440 del C.G.P. que ordena seguir adelante la ejecución para el cumplimiento de la obligación determinada en el mandamiento de pago.

En cumplimiento del Acuerdo No. PSAA 13-9984 de 2013, es pertinente tener presente que en su inciso 2, artículo 8 cita: “en el marco de sus competencias, los jueces de ejecución civil, conocerán de los avalúos, liquidaciones de costas y de créditos, remates, demandas acumuladas, incidentes de cualquier naturaleza, oposiciones o solicitudes relacionadas con las medidas cautelares, así como de las demás actuaciones de cualquier naturaleza, que se adelanten a partir de la ejecutoria de la providencia que ordena seguir adelante la ejecución.

Una vez avocado el conocimiento del asunto, en ningún caso el Juez de Ejecución Civil Municipal o Circuito podrá remitir o devolver el expediente al despacho de origen.

En mérito de lo expuesto el **JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA,**

R E S U E L V E:

PRIMERO: SEGUIR ADELANTE LA EJECUCIÓN a favor de **EDIFICIO TULIPANES P.H.** en contra de **FRANCISCO CARVAJAL PINILLA** y **YASMIN ANDREA RIOS ROA,** por las sumas descritas en el mandamiento de pago, correspondientes al capital de las cuotas de administración en mora desde enero de 2018 hasta octubre de 2020, correspondientes al capital materia de recaudo, más los intereses moratorios sobre dichos valores, liquidados a la tasa máxima legal permitida por la Superintendencia Financiera de Colombia, desde el día siguiente de la fecha de exigibilidad, hasta que se cancele el pago total de la obligación a favor de la parte demandante.



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

SEGUNDO: ORDENAR el avalúo y remate de los bienes embargados si los hay o los que se llegaren a embargar posteriormente.

TERCERO: ORDENAR la práctica de la liquidación del crédito en la forma prevista en el artículo 446 del C.G.P. Teniendo en cuenta las variaciones autorizadas por la Superintendencia financiera de Colombia al momento de liquidar. Serán las partes quienes presenten la liquidación.

CUARTO: SEÑALAR como agencias en derecho a favor de la parte demandante y en contra de la parte demandada la suma de TRESCIENTOS SESENTA Y OCHO MIL SETECIENTOS CUARENTA Y CINCO PESOS M/CTE (\$368.745).

QUINTO: CONDENAR en costas a la parte demandada. Tásense.

SEXTO: REMITIR una vez en firme la liquidación de costas y verificados los requisitos consagrados en el Artículo 2 del Acuerdo PC-SJA-17-10678 del 26 de Mayo de 2017 del C.S.J., el presente proceso a la oficina de apoyo de los Juzgados de Ejecución Municipal Especialidad Civil de Bucaramanga y abogado el conocimiento del asunto, en ningún caso el Juez de Ejecución civil Municipal o Circuito podrá remitir o devolver el expediente al despacho de origen. (Acuerdo No. PSAA 13-9984 de 2013).

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE,

**GLADYS MADIEDO RUEDA
JUEZ**

PROYECTA: Javier Mantilla Sandoval



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

EJECUTIVO

RADICADO: 2020-537

CONSTANCIA: pasa al despacho de la señora Juez, informando que la parte actora aportó trámite de notificación remitido a **LAURA KATHERINE DIAZ ROJAS e ISNARDO DIAZ RINCON** (f105-133). Sírvase proveer. Bucaramanga 23 de julio de 2021.

MARTHA DIAZ PEREZ
Oficial Mayor

JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA

Bucaramanga veintitrés (23) de julio de dos mil veintiuno (2021)

En atención a la constancia secretarial y examinado el trámite allegado (f105-133) se observa que se remitió una sola notificación para los dos demandados por lo cual se **REQUIERE** a la parte actora para realice el trámite de notificación del extremo pasivo de manera individual.

Además debe dar cumplimiento al inciso segundo del artículo 8 del decreto 806 de 2020 aportando pantallazos, conversaciones, mensajes de datos previos enviados a dicho correo o copia de un contrato o documento que así lo pruebe, donde le permita al juez con certeza aceptar dicho correo como el utilizado actualmente por el demandado.

NOTIFIQUESE

GLADYS MADIEDO RUEDA
JUEZ



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

EJECUTIVO

RADICADO: 6800140030072020-556-00

CONSTANCIA: Al Despacho la anterior solicitud de requerimiento a la Oficina de Instrumentos Públicos. A folios 004 a 005 obran constancias de radiación en turno para registro de medida y expedición de certificado. Pasa para proveer conforme estime pertinente la Señora Juez. Bucaramanga, 23 de julio de 2021.

ROSSANA BALAGUERA PÉREZ
SUSTANCIADORA

JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA
Bucaramanga, Veintitrés (23) de julio de dos mil veintiuno (2021).

Vista la solicitud que antecede formulada por la parte demandante, el juzgado séptimo civil municipal de Bucaramanga,

RESUELVE:

REQUERIR a la OFICINA DE INSTRUMENTOS PÚBLICOS DE BUCARAMANGA, para que informe el trámite dado al oficio N° 102 de 21 de enero de 2021, a través del que se comunicó la medida de embargo respecto del inmueble distinguido con el folio de matrícula inmobiliaria N° 300-238342, denunciado como de propiedad de ESPERANZA SERRANO ALVARADO y decretado en la citada fecha.

Lo anterior por cuanto fueron allegados al expediente los números de radicación 2021-300-6-6223 y 2021-300-1-31744 para el registro de documentos y expedición de certificado respectivamente, sin que a la fecha se tenga certeza del registro de la citada medida.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

GLADYS MADIEDO RUEDA
JUEZ

(PROYECTA: Rossana Balaguera Pérez)



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

EJECUTIVO

RADICADO: 6800140030072020-565-00

CONSTANCIA: Al Despacho la anterior solicitud de requerimiento al pagador de Colpensiones. Pasa para proveer conforme estime pertinente la Señora Juez. Bucaramanga, 23 de julio de 2021.

ROSSANA BALAGUERA PÉREZ
SUSTANCIADORA

JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA
Bucaramanga, Veintitrés (23) de julio de dos mil veintiuno (2021).

Vista la solicitud que antecede formulada por la parte demandante, se ordena:

REQUERIR al PAGADOR DE COLPENSIONES para que informe el trámite dado al oficio N° 110 de 18 de febrero de 2021, a través del que se comunicó la medida de embargo decretada respecto del 50% de la pensión del señor RAMIRO CALDERÓN ROBLES identificado con CC. N° 5.560.929.

Lo anterior por cuanto fue allegada constancia de recibido de comunicación ante dicha entidad, el día 15/03/2021 sin que a la fecha se tenga certeza del registro de la citada medida. Por secretaría líbrese el oficio de rigor.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

GLADYS MADIEDO RUEDA
JUEZ

(PROYECTA: Rossana Balaguera Pérez)



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

EJECUTIVO MINIMA CUANTIA
RADICADO: 680014003007-2021-00016-00

CONSTANCIA SECRETARIAL: Al Despacho de la Señora Juez, la liquidación de costas y la sustitución de poder presentada por la parte demandante. Sirva proveer. Bucaramanga, 26 de julio de 2021.

Javier Mantilla Sandoval
Escribiente

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA

Bucaramanga, Veintiséis (26) de Julio de dos mil veintiunos (2021).

De conformidad con lo dispuesto en el Art. 366 del C.G.P., se aprueba la anterior de liquidación de costas elaborada por secretaría por encontrarse ajustada a derecho.

De otra parte, y conforme al folio 168 a 169 del cuaderno principal, se dispone **ACEPTAR** la sustitución de poder que realiza el togado MANUEL FERNANDO GOMEZ BECERRA a la Doctora SHIRLEY DUARTE BECERRA, identificada con la cedula de ciudadanía número 1.098.711.068 de Bucaramanga y Tarjeta profesional No. 334.497 del Consejo Superior de la Judicatura, por ello se dispone reconocerle personería como apoderada del accionante INMOFIANZA SAS, en la forma y términos del poder conferido.

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASÉ,

GLADYS MADIEDO RUEDA
JUEZ



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL

Bucaramanga, Veintiséis (26) de Julio de Dos mil Veintiuno (2.021)

Rad. 2021-016

LIQUIDACIÓN DE COSTAS en favor de la parte demandante INMOFIANZA S.A.S, a costa de la parte demandada JOSE ROCELINO PEREZ ORTIZ, MARTHA CECILIA CAMACHO VERGEL, JESUS ARNOLDO SANDOVAL y MARTHA CECILIA SOLANO ARIAS.

DESCRIPCIÓN	CUADERNO	VALOR	FOLIO
Agencias en derecho	C.1	\$ 272.000	Folio 167
Notificación	C.1.	\$7.000	Folio 138
Notificación	C.1.	\$7.000	Folio 145
TOTAL		\$286.000	

DOSCIENTOS OCHENTA Y SEIS MIL PESOS MCTE (\$286.000).

El secretario.



EDWING MAURICIO SIERRA TAPIAS

Elaborado por: Javier Mantilla Sandoval



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

EJECUTIVO

RADICADO: 2021-55

CONSTANCIA: pasa al despacho de la señora Juez informando que el apoderado de la parte actora informa que se realizó el pago total de la obligación y solicita la terminación del proceso. Revisado el sistema siglo XXI no se observa que exista embargo de remanente. Sírvase proveer. Bucaramanga 23 de julio de 2021.

MARTHA DIAZ PEREZ

Oficial Mayor

JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA

Bucaramanga veintitrés (23) de julio de dos mil veintiuno (2021)

En atención a la constancia secretarial, se procederá a dar trámite a la solicitud terminación del proceso ejecutivo por pago total de la obligación que realizara la parte demandada, toda vez que la petición se ajusta a los lineamientos contemplados en el artículo 461 del Código General del Proceso.

El Despacho,

RESUELVE:

PRIMERO: DECRETAR LA TERMINACIÓN del proceso ejecutivo adelantada por **ADRIANO SANABRIA ORTEGA** contra **LUZ STELLA PARADA** por pago total de la obligación.

SEGUNDO: CANCELAR las medidas de embargo sobre los bienes de los demandados de no existir embargo de remanente.

TERCESO: REQUIERIR a la parte actora, para que acredite que en el titulo base de la presente ejecución se insertó la anotación de **CANCELADO**, so pena de desacato a orden judicial.

CUARTO: ARCHIVAR la presente actuación

NOTIFÍQUESE

GLADYS MADIEDO RUEDA
JUEZ



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

EJECUTIVO

RADICADO: 6800140030072021-165-00

CONSTANCIA: pasa al despacho de la señora Juez, informando que la parte demandante allega contrato de transacción suscrito por las partes (f224-229) Bucaramanga 23 de julio de 2021.

MARTHA DIAZ PEREZ
Oficial Mayor

JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA

Bucaramanga veintitrés (23) de julio de dos mil veintiuno (2021)

Teniendo en cuenta la solicitud de aprobación de la transacción celebrada entre las partes, de conformidad con el artículo 312 del C.G. del P., se ordena correr traslado a la parte demandada por el término de tres (3) días contados a partir de la notificación del presente proveído.

En firme el presente proveído ingrésese nuevamente al Despacho para lo pertinente.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

GLADYS MADIEDO RUEDA
Juez



EJECUTIVO

RADICADO: 6800140030072021-210-00

CONSTANCIA: Al Despacho con el atento informe que el Juzgado Primero de Ejecución Civil Municipal de Bucaramanga informó tomar nota de embargo de remanente, sin embargo la información contenida en la referencia del oficio y el texto del mismo, difieren respecto del demandante. Pasa para proveer conforme estime pertinente la Señora Juez. Bucaramanga, 23 de julio de 2021.

ROSSANA BALAGUERA PÉREZ
SUSTANCIADORA

JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA
Bucaramanga, Veintitrés (23) de julio de dos mil veintiuno (2021).

Vista la anterior constancia y revisado el oficio proveniente del Juzgado Primero de Ejecución Civil Municipal de Bucaramanga, se advierte que la información que allí se contiene respecto de la identificación del demandante en el proceso que ese despacho tramita y desde el cual se anuncia tomar nota de embargo de remanente, difiere de lo consignado en el texto del oficio, a lo relacionado en la referencia del mismo.

Por lo anterior se ordena REQUERIR al Juzgado Primero de Ejecución Civil Municipal de Bucaramanga, para que aclare la aludida información.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

GLADYS MADIEDO RUEDA
JUEZ

(PROYECTA: Rossana Balaguera Pérez)